

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.308)

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 81 del Código Tributario Municipal por el siguiente :

"Articulo 81: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, fósforos, billetes de loterías, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, como así también la comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible estará constituída por la diferencia entre el precio de compra y el de venta de los productos objeto del negocio habilitado "..-

Art. 2°.- Incórporase al inciso c) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva vigente el siguiente concepto:

"Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos"

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 11 de Abril de 2002